



## INSTITUTO DE CENSORES JURADOS DE CUENTAS DE ESPAÑA (I.C.J.C.E.)

General Arrando, 9. 28010 MADRID (España) • Teléf. 91 446 03 54 • Fax 91 447 11 62

### CIRCULAR N° E 43/2009

**ASUNTO:** Solicitudes de información a los auditores de las cuentas anuales por parte de expertos independientes.

**EXTENSIÓN:** Miembros ejercientes del Instituto

**FECHA:** 11 de diciembre de 2009 (actualizada en Diciembre 2010 con referencia a la Ley de Sociedades de Capital)

Cada vez con mayor frecuencia, los auditores de las cuentas anuales reciben comunicaciones de expertos independientes, contratados para realizar distintos servicios al cliente, en las que se les solicita información e, incluso, documentación sobre diversos aspectos y conclusiones del trabajo de auditoría realizado.

Las situaciones en las que se da acceso a otros auditores a los papeles de trabajo están previstas, normalmente, en la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores; en otros casos, existe legislación específica que regula el acceso por terceros. Sin embargo, otras situaciones (acceso solicitado por alguien que no actúa como auditor) no están previstas en ninguna norma y conceder dicho acceso podría vulnerar determinados deberes del auditor o suponer un elevado riesgo adicional para el mismo.

La Comisión Técnica y de Control de Calidad del ICJCE emitió en mayo de 2007 una **Guía de Actuación ante solicitudes de acceso a papeles de trabajo referentes a encargos de auditoría de cuentas (Guía de actuación número 8)**, en cuyo anexo se contemplan las diversas situaciones y establece una posición recomendada en cada una de ellas, respecto a si el auditor podría o no conceder acceso a sus papeles de trabajo.

Entre las situaciones recogidas en dicho anexo de la guía de actuación se encuentra la solicitud de acceso a información y a los papeles de trabajo por parte de los expertos independientes que prestan servicios profesionales en fusiones, escisiones u otras operaciones societarias (como ampliación de capital con exclusión del derecho preferente de suscripción – artículos 302, 308, 505 y 506 del TRLSC). En este apartado la recomendación que hace la Comisión Técnica y de Control de calidad es la de no permitir el acceso a la información. Reproducimos como Anexo a esta circular el apartado correspondiente de la mencionada guía de actuación.

Por todo ello, recomendamos a nuestros miembros que, si actúan como expertos independientes, se abstengan de ponerse en contacto con los auditores de cuentas del cliente para solicitarles información o acceso a los papeles de trabajo, pues el auditor está sujeto al deber de secreto de cuanta información conozca, de acuerdo con el contenido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y la documentación de la que dispone como evidencia de su trabajo puede contener numerosos datos que están protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos.



Este documento se encuentra disponible en la página web del Instituto, [www.icjce.es](http://www.icjce.es) (área privada, apartados “Normativa – Guías de actuación” y “Circulares”).

Para cualquier tipo de aclaración no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico, utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

José María López Mestres  
Presidente de la Comisión Técnica y de Control de Calidad



**Anexo: Extracto de la Guía de Actuación nº 8 (Mayo de 2007)**

<b>SITUACIÓN</b>	<b>RECOMENDACIÓN SOBRE ACCESO PERMITIDO</b>
<p><b>15. Expertos independientes u otros auditores</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Prestando servicios profesionales en fusiones, escisiones u otras operaciones societarias como ampliación de capital con exclusión del derecho preferente de suscripción (artículos 302, 308, 505 y 506 del TRLSC)</li> <li>▫ En los supuestos de expertos independientes, hay que tener en cuenta que el objetivo del trabajo del experto independiente es distinto del objetivo del trabajo de un auditor de cuentas. El trabajo a realizar, las pruebas que, en su caso, pueda considerar necesarias el experto, el alcance de las mismas, la evaluación de la materialidad, error tolerable, y demás magnitudes no serán, en términos generales, coincidentes.</li> <li>▫ En el supuesto del art. 159, hay que tener en cuenta que la NT no lo exige y delimita perfectamente la responsabilidad que cada auditor tiene en cuanto al trabajo desarrollado.</li></ul>	<p style="text-align: center;"><b>NO</b></p>